

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 5 de septiembre de 2023.

ANEXOS: Demanda, Consulta en el ADRES del demandado, solicitud de medidas ocautelares, letra de cambio sin número por \$4.000.000, letra de cambio sin número por \$500.000.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.416, frente al señor ROGGER JULIAN SANCHEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.292, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fueron allegadas dos letras de cambio sin número, endosadas en procuración por el señor JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA.

1. Por valor de \$4.000.000., con fecha de creación del 15 de junio de 2021 y fecha de vencimiento para el 15 de octubre de 2021.
2. Por valor de \$500.000, con fecha de creación del 10 de febrero de 2021 y fecha de vencimiento para el 15 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Auto notificado por estado del 27 de septiembre de 2023

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden una obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.416 y en contra de ROGER JULIAN SANCHEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.292, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra sin número

a- La suma de CUATRO MILLONES MCTE (\$4.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021.

b- Por los intereses de plazo sobre el capital de (\$4.000.000), con fecha de creación del 15 de junio de 2021 y vencimiento el 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 1.6% sin que supere la máxima permitida por la Super Intendencia Financiera.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en la letra sin número

a.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021.

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital de (\$500.000), por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 1.6% sin que supere la máxima permitida por la Super Intendencia Financiera.

Auto notificado por estado del 27 de septiembre de 2023

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. a la dirección física informada en la demanda, advirtiendo a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA con T.P No. 310.983 para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a466d56519f5f38d8424ac95731fa86f0c8f8df9167c88ea9785cc57b999b622**

Documento generado en 26/09/2023 05:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**